



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1653/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac	Folio de solicitud: 092075024000287	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>De una persona servidora pública, solicito el curriculum, horario laboral, listas de asistencia, oficio de funciones, nombramientos obtenidos en el sujeto obligado desde el año 2000, plantilla del presonal de personas servidoras públicas a su cargo, organigra, periodos de evaluaciones, el número de visitas de verificación administativas en domicilios señalados, el número de licencias de construcción otorgados, así de como se otrogan licencias de construcción de predios irregulares.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Realizo la entrega del oficio no DJJ/1441/2024, a través del cual realizó la entrega de enlaces a través de los cual puede consultar parte de la información peticionada, así proporciono información sobre nombramientos, platilla de personal a su cargo y el organigra, los periodos vacacionales, entre otros datos requeridos.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La modalidad de entrega, la respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice una búsqueda exhasutiva de la información, señalando expresamente como lo realizó en cada una de sus unidades administrativas competentes respecto a los puntos 1, 2, 3 y 8; haciendo su entrega de la información peticionada. • En caso que para los puntos 1, 2 y 3, persista la entrega de la información a través de la información publicada en su portal Institucional, debere de apegarse al criterio 04/2021, señalando de forma detallada la forma de acceder directamente a la información de su interes. Es importante que al momento de realizar la entrega de enlaces electronicos rectifique que sean perfectamente visibles para un facil acceso. • Remita vía correo electronico institucional la solicitud de información, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ya que como quedo demostrado tiene competencia concurrente en lo señalado en el punto 8 de la solicitud de información pública. 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

	Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	<i>Persona Servidora pública, nombramientos, atribuciones, funciones, curriculum vitae, evaluaciones.</i>

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1653/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. COMPETENCIA	11
SEGUNDA. PROCEDENCIA	12
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	14
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	15
QUINTA. RESPONSABILIDADES	38
RESOLUTIVOS	39

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075024000287.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Como ciudadano amparado en mi derecho de información deseo se me proporcione de forma digital el curriculum completo de Roberto Mejía Méndez. también el horario laboral y la lista de asistencia y /o el oficio por medio del cual se le dispensa de registrar asistencia. Deseo se me proporcione su oficio de funciones y los nombramientos que ha tenido en la Alcaldía Tlahuac desde el año 2000. La plantilla de personal (servidores públicos) a su cargo y el organigrama. Periodos vacacionales de 2021, 2022, 2023, y 2024. Pronunciamiento de por que se ostenta como abogado particular en asuntos privados si es servidor público de la Alcaldía. Sus evaluaciones al desempeño. Cuantas visitas de verificación administrativa han realizado a las diferentes obras ubicadas en Calle Miguel Hidalgo (antes Mariana Hidalgo) número 34, Colonia Santa Catarina Yecahuitzotl, Alcaldía Tlahuac, desde 2010 a la fecha, conocido como Fraccionamiento San Miguel. Cuantas licencias de construcción se han otorgado a las diferentes obras ubicadas en Calle Miguel Hidalgo (antes Mariana Hidalgo) número 34, Colonia Santa Catarina Yecahuitzotl, Alcaldía Tlahuac, desde 2010 a la fecha, conocido como Fraccionamiento San Miguel. Como otorgan licencias de construcción en predios irregulares”.

Datos complementarios: Archivo de la alcaldía, dirección de obras, dirección jurídica y de gobierno y de la unidad de recursos humanos. (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de abril de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **DJ/1441/2024** de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por el su Dirección Jurídica, documentales a través que en su parte medular señalaron lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 7 Apartado A, 52,53 Apartado Anumerales 1, 2 fracciones, I X, XI, XI y XXI de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 3° fracción IV, 6° fracción XI y 1 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y III, 3, 4, 5, 9, 16, 20 fracciones I, X, XI, XXIV, 21, 29 fracciones, I XI, XI y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el Manual Administrativo de esta Alcaldía, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 641 de fecha 16 de Julio del 2021 y por lo que compete a esta Dirección le informo respecto a:

"...proporcione de forma digital el curriculum completo de Roberto Mejía Méndez."

La información que solicita se encuentra disponible para su consulta en la página de la Alcaldía, apartado de Transparencia, Artículo 121 Fracción XVI "Información Curricular". Disponible para su consulta en: <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-xvii/>, lo anterior con fundamento en el Artículo 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"...también el horario laboral y la lista de asistencia y lo el oficio por medio del cual se le dispensa de registrar asistencia."

Me permito informarle que el citado trabajador es personal de estructura por lo tanto no registra asistencia toda vez que la jornada de trabajo del personal antes citado, es de tiempo completo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, misma que puede ser consultada en:

https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/otros/circular_u_n_o_b_i_s_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_20153trim_pf.pdf

"...Deseo se me proporcione su oficio de funciones y los nombramientos que ha tenido en la Alcaldía Tlahuac desde el año 2000."

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

Esta Alcaldía cuenta con 2 nombramientos pertenecientes al Lic. Roberto Mejía Méndez, a partir del ejercicio 2021 de los cuales se remite copia simple para pronta referencia.

Respecto a las funciones y/o atribuciones correspondientes a los cargos ostentados, las mismas se encuentran establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 16 de julio de 2021, disponible para su consulta en el siguiente enlace

electrónico:

*<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/Tih> MANUAL-
ADMINISTRATIVO-2021 05072021.pdf.*

"...La plantilla de personal (servidores públicos) a su cargo y el organigrama."

Adjunto al presente sírvase encontrar la plantilla del personal.

*Respecto al organigrama, se encuentra disponible para su consulta en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 16 de julio de 2021, disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:
<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/Tih> MANUAL-
ADMINISTRATIVO-2021 05072021.pdf, página 59, el anterior con fundamento en el Artículo 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

"...Periodos vacacionales de 2021, 2022, 2023, y2024."

Esta Dirección no tiene registro de periodos vacacionales solicitados por el Lic. Roberto Mejía Méndez.

"...Pronunciamiento de por que se ostenta como abogado particular en asuntos privados si es servidor público de la Alcaldía."

Que después de la revisión y análisis a su petición, la información que solicita no es considerada información pública, entendiendo ésta como:

"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública

y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

En ese tenor, le informo que en esta Dirección no obra antecedente, archivo o documento alguno relacionado con los hechos que menciona.

"...Cuántas visitas de verificación administrativa han realizado a las diferentes obras ubicadas en Calle Miguel Hidalgo (antes Mariana Hidalgo) número 34, Colonia Santa Catarina Yecahuitzotl, Alcaldía Tláhuac, desde 2010 a la fecha, conocido como Fraccionamiento San Miguel."

De una búsqueda dentro de los archivos y controles que obran en esta Dirección Jurídica, no se tiene registro de antecedente de Procedimiento de Verificación Administrativa instaurado en el domicilio que señala.

"...Cuántas Licencias de Construcción se han otorgado a las diferentes obras ubicadas en Calle Miguel Hidalgo (antes Mariana Hidalgo) número 34, Colonia Santa Catarina Yecahuitzotl, Alcaldía Tláhuac desde 2010 a la fecha, conocido como Fraccionamiento San Miguel."

Le informo que del 2010 a la fecha no se ha otorgado ninguna Licencia de Construcción en el domicilio que señala.

"...Como otorgan Licencias de Construcción en Predios Irregulares"

Le informo que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 2008 vigente en Predios Irregulares no se otorgan Licencias de Construcción.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

Se hace de su conocimiento que para el caso de inconformarse con la respuesta emitida en el presente documento puede interponer Recurso de Revisión, el cual podrá hacerlo por escrito o medio electrónico o a través de los formatos que al efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta, en términos de los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Documentos Anexos



Ciudad de México, a 15 de julio de 2022

G. ROBERTO MEJÍA MÉNDEZ
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 122, Apartado "A", Fracción VI, inciso c), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53, Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones I, XIII y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 29, 30, 31, fracciones I, XIII y XIV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; así como el numeral 1.3.11 párrafo primero de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de septiembre de 2015, he tenido a bien nombrarlo como **DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS**, a partir del dieciséis de julio del año dos mil veintidós, encargo que deberá usted protestar y desempeñar con apego a la Constitución Política de la Ciudad de México, a las Leyes y demás ordenamientos que de ellos emanen.

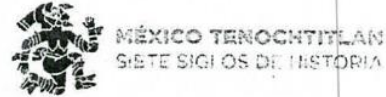
ATENTAMENTE

LCDA. ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERÓN
ALCALDESA EN TLÁHUAC

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024



Ciudad de México, a 01 de octubre de 2021

C. ROBERTO MEJÍA MÉNDEZ
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 122, Apartado "A", Fracción VI, inciso c), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53, Apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones I, XIII y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 29, 30, 31, fracciones I, XIII y XIV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; así como el numeral 1.3.11 párrafo primero de la Circular Uno Bis, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de septiembre de 2015, he tenido a bien nombrarlo **DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA**, a partir del primero de octubre del año dos mil veintiuno, encargo que deberá usted protestar y desempeñar con apego a la Constitución Política de la Ciudad de México, a las Leyes y demás ordenamientos que de ellos emanen.



ATENTAMENTE

LCDA. ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERÓN
ALCALDESA EN TLÁHUAC

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

PLANTILLA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURIDICOS

NOMBRE COMPLETO	NIVEL SALARIAL	DESCRIPCION DE PUESTO
CADENA MARTINEZ JAZMIN	199	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"
CHAVARRIA ROSAS MARIA DE JESUS	179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO
CHAVEZ TELLEZ HAZAEL	089	CHOFER
CUEVAS JIMENEZ DOMINICA	169	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA
ENRIQUEZ ALVARADO SANDRA CHERRY	100	OPERATIVO GENERAL-PR "B"
FRAGOSO ROSALES LUIS ANTONIO	101	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "C"
GALICIA AMADOR MARIA DEL CARMEN	149	ADMINISTRATIVO "B"-ESCALAFON DIGITAL
GARCIA CALDERON JOSE ESTIB	24	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "B"
HERNANDEZ JOSE NALLELY GABRIELA	089	PEON
JIMENEZ TAPIA IVONNE	199	JEFE DE OFICINA
JUAREZ MEJIA MARIA ISABEL	199	JEFE DE OFICINA
LABANA TAPIA JOSEFINA	089	AUX. OPERATIVO EN OFNAS. ADMVAS.
MEJIA MENDEZ ROBERTO	44	DIRECTOR GENERAL "A"
MEZA HERNANDEZ BRIAN	179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO
MIRAMON FLORES FIDEL	101	ADMINISTRATIVO ASIGNADO-PR "C"
MORALES PALACIOS FERNANDO	109	JEFE DE AGENTES DE INFORMACION
NUÑEZ MANZANARES ELIAS	169	ANALISTA DE PROYECTOS
PALACIOS BLANQUETO PEDRO	159	JEFE DE OFICINA
QUINTERO PIÑA LORENA	089	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO
RAMIREZ SANTIAGO MAURA PATRICIA	169	SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA
RUIZ HERRERA ILIANA BERENICE	100	OPERATIVO ASIGNADO-PR "B"
SERRALDE ARGUMEDO MARCELA ARLENE	79	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O AUXILIAR OPERATIVO
ULAJE BUCHAN JOSE JERONIMO	179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO

...“ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Ángel Romero Villaobos, por mi propio derecho, señaló por medio del presente que en la respuesta a mi solicitud 092075024000287 en la cual la C. Miriam Beatriz Apartado Mancilla en primer lugar me indican que parte

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

de la información la puedo consultar en los siguientes enlaces:
<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fracción-xvii/>
http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/otros/circular_unobis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf
http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/TIh_MANUAL-ADMINISTRATIVO-2021_05072021.pdf En los cuales puedo consultar el curriculum completo del servidor público Roberto Mejía Méndez, así como el oficio circular por el cual dicho servidor público no registra su entrada y salida, así como las funciones del servidor público, no pueden ser consultados, marca error o inexistencia de la página, motivo suficiente por el cual se ve vulnerado mi derecho humano a la información pública. Y tratan de engañarme señalando que no han existido verificaciones administrativas en la Calle Miguel Hidalgo número 34, Colonia Santa Catarina Yecahuitzotil Alcaldía Tlahuac desde 2010 a la fecha de la solicitud, lo cual es falso ya que en mi predio la realizaron, cabe aclarar que es un fraccionamiento llamado Fraccionamiento Hidalgo, privado, dentro del cual se ubica mi predio en la calle interior Ahuhuetes, la clausura incluso se coloco en la calle hidalgo número 34, remitire las pruebas una vez que sea admitida mi queja” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **15 de abril de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

V.- Manifestaciones y alegatos. El 29 de abril de 2024, mediante la PNT, el Sujeto Obligado rindió una respuesta complementaria, así como la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **DJ/2682/2024** de fecha 23 de abril de 2024, a través del cual agrego información complementaria a su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De los alegatos y manifestaciones presetandos por el sujeto obligado se advirtió que fueron notificados a la persona recurrente a través del medio y que contiene nuevos contenidos a través de los cual reitera los enlaces de forma correcta y que son perfectamente funcionales, así expuso sus excepciones, si bien se advierte que reitero y defendió la legalidad de su respuesta primigenia y así entrego los enlaces peticionados se puede observar que no colman la información requerida, ya que no fueron proporcionados conforme lo establecen las normas de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **04/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

Si la respuesta complementaria y/o nuevos contenidos no cumplen con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. De forma medular la persona solicitante requirió *el curriculum, horario laboral, listas de asistencia, oficio de funciones, nombramientos obtenidos en el sujeto obligado desde el año 2000, plantilla del personal de personas servidoras públicas a su cargo, organigra, periodos de evaluaciones, el número de visitas de verificación administrativas en domicilios señalados, el número de licencias de construcción otorgados, así de como se otorgan licencias de construcción de predios irregulares.*

El sujeto obligado a través de su Dirección Jurídica emitió una respuesta a través del oficio **DJ/1441/2024**, respondiendo de forma categórica sus requerimientos.

La persona recurrente se agravia de forma medular de los enlaces proporcionados, refiriendo el no poder consultar los curriculum completos, así como del oficio circular por el cual dicho servidor público no registra su entrada y salida, así como de las funciones del servidor público, aunado a la negativa referente a las verificaciones administrativas.

El sujeto obligado emitió alegatos y manifestaciones, a través del cual reitero su respuesta primigenia y la legalidad de la misma.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en ese sentido para definir de forma grafica la atención otorgada ante lo peticionado se realizara el siguiente esquema:

Solicito	Respuesta	Agravio
[1] curriculum completo de Roberto Mejía Méndez	La información que solicita se encuentra disponible para su consulta en la página de la Alcaldía, apartado de Transparencia, Artículo 121 Fracción XVI "Información Curricular". Disponible para su consulta en: http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-xvii/ , lo anterior confundamento en el Artículo 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	No pueden ser consultados a través del enlace proporcionado.
[2] horario laboral y la lista de asistencia y /o el oficio por medio del cual se le	Me permito informarle que el citado trabajador es personal de estructura por lo tanto no registra asistencia toda vez que la jornada de trabajo del personal antes citado, es de	No pueden ser consultados, marca error o inexistencia en las paginas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

<p>dispensa de registrar asistencia</p>	<p><i>tiempo completo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, misma que puede ser consultada en:</i> <i>[Proporcionó enlace]</i></p>	
<p>[3] oficio de funciones y los nombramientos que ha tenido en la Alcaldía Tlahuac desde el año 2000.</p>	<p><i>Esta Alcaldía cuenta con 2 nombramientos pertenecientes al Lic. Roberto Mejía Méndez, a partir del ejercicio 2021 de los cuales se remite copia simple para pronta referencia.</i> <i>Respecto a las funciones y/o atribuciones correspondientes a los cargos ostentados, las mismas se encuentran establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 16 de julio de 2021, disponible para su consulta en el siguiente enlace [Proporcino enlace]</i></p>	<p><i>Respecto a las funciones, no pueden ser consultados, marca error o inexistencia en las paginas</i></p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

<p>[4] La plantilla de personal (servidores públicos) a su cargo y el organigrama</p>	<p>Adjunto al presente sírvase encontrar la plantilla del personal Respecto al organigrama, se encuentra disponible para su consulta en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 16 de julio de 2021, disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/Tih-MANUAL-ADMINISTRATIVO-2021-05072021.pdf, página 59, ol anterior con fundamento en el Artículo 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	<p>Actos consentidos tácitamente.</p>
<p>[5] Periodos vacacionales de 2021, 2022, 2023, y 2024</p>	<p>Esta Dirección no tiene registro de periodos vacacionales solicitados por el Lic. Roberto Mejía Méndez.</p>	<p>Actos consentidos tácitamente</p>
<p>[6] Pronunciamiento de por que se</p>	<p>Que después de la revisión y análisis a su petición, la información que solicita no es</p>	<p>Actos consentidos tacitamente</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

<p>ostenta como abogado particular en asuntos privados si es servidor público de la Alcaldía.</p>	<p><i>considerada información pública, entendiéndola ésta como: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará</i></p>	
--	---	--

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

	<p><i>los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información." En ese tenor, le informo que en esta Dirección no obra antecedente, archivo o documento alguno relacionado con los hechos que menciona.</i></p>	
<p>[7] Sus evaluaciones al desempeño</p>		<p><i>Actos consentidos tácitamente</i></p>
<p>[8] Cuantas visitas de verificación administrativa han realizado a las diferentes obras ubicadas en Calle Miguel Hidalgo (antes Mariana Hidalgo) número 34, Colonia Santa Catarina Yecahuitzotl, Alcaldía Tlahuac, desde 2010 a la fecha, conocido como</p>	<p><i>De una búsqueda dentro de los archivos y controles que obran en esta Dirección Jurídica, no se tiene registro de antecedente de Procedimiento de Verificación Administrativa instaurado en el domicilio que señala.</i></p>	<p><i>La negativa de la información ya que señalan que no tienen registros</i></p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

<p>Fraccionamiento San Miguel.</p>		
<p>Cuántas licencias de construcción se han otorgado a las diferentes obras ubicadas en Calle Miguel Hidalgo (antes Mariana Hidalgo) número 34, Colonia Santa Catarina Yecahuitzotl, Alcaldía Tlahuac, desde 2010 a la fecha, conocido como Fraccionamiento San Miguel.</p>	<p><i>Le informo que del 2010 a la fecha no se ha otorgado ninguna Licencia de Construcción en el domicilio que señala.</i></p>	
<p>[9] Como otorgan licencias de construcción en predios irregulares”.</p>	<p><i>Le informo que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 2008 vigente en Predios Irregulares no se otorgan Licencias de Construcción.</i></p>	<p><i>Actos consentidos tácitamente</i></p>

De lo expuesto en el esquema realizado se puede observar que la persona recurrente impugno lo referente a los numerales 1, 2, 3 de forma parcial y 8.

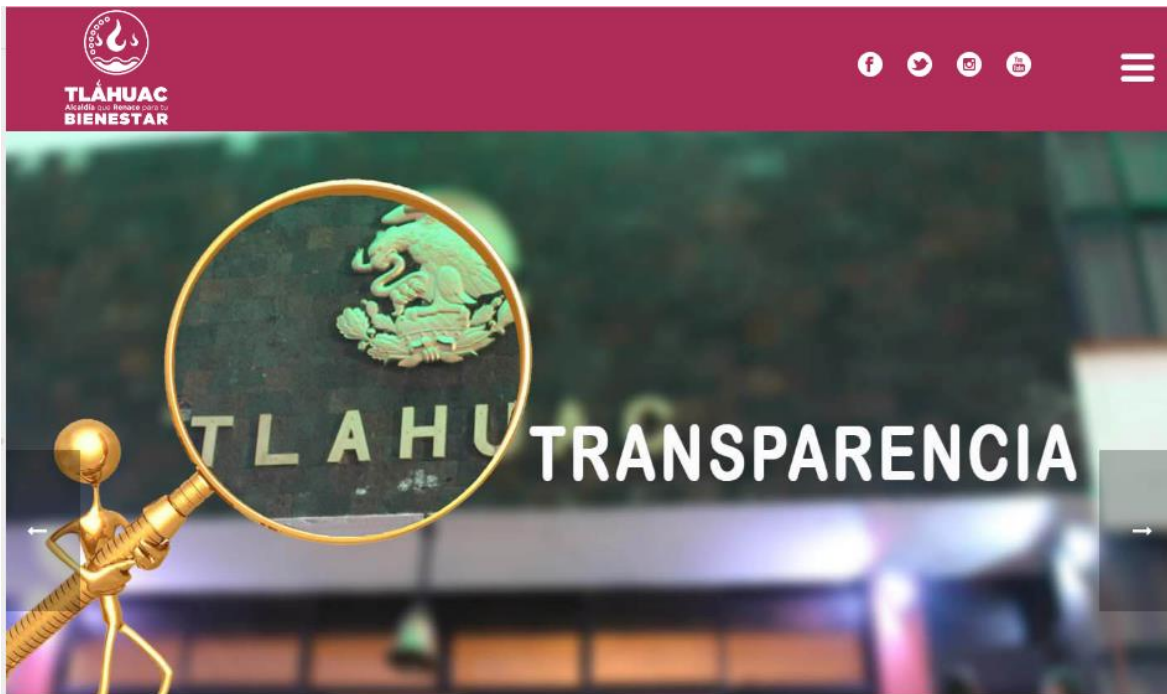
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

Así respecto al numeral 3, no impugno lo referente a los nombramientos de la persona servidora pública, así como los numerales 4, 5, 6, 7 y 9, por lo que se destaca el consentimiento a la respuesta proporcionada por la alcaldía tlahuac, es decir se configura de forma tácita la creación de **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.

Ahora bien, respecto de la búsqueda y análisis del punto 1, se trae a colación lo siguiente, se procede a la verificación del enlace referido que expone lo siguiente²:



² <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia/aarticulo-121-fraccion-xvii/>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

VISITA LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA DE
LA ALCALDÍA TLÁHUAC
AL SIPOT

ARTÍCULO 121 DE LA LTAIPRC (INFORMACIÓN CURRICULAR)

Fracción XVII: La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como , en su caso , las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

2024

1ER TRIMESTRE

2023

Respecto al punto 2, manifiesto inconformidad de forma parcial, a razón de señalar el no poder consultar lo relativo al oficio “circular”, señaló el siguiente enlace :

https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf

El cual al momento de ingresar, no proporciono el documento pdf señalado, si bien por la naturaleza de la documental referida, se accedió a la misma a través del portal de la Secretaría de Administración y finanzas.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Oficialía Mayor

Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.

C.C. JEFES DELEGACIONALES

JORGE SILVA MORALES, OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 12, fracción IV y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción XIV, 16 fracción IV, 22 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 5, fracción I, 7, fracción XIII, 26, fracción II y 27, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y con base en las siguientes:

CONSIDERANDO

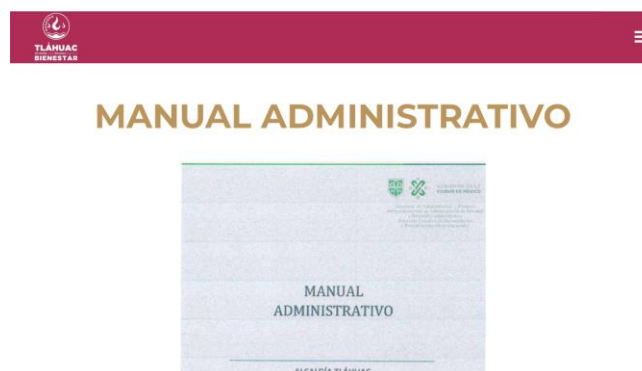
Que es atribución de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, la modernización, innovación, simplificación administrativa, mejora regulatoria y atención ciudadana; los recursos materiales; los servicios generales; las tecnologías de la información y comunicaciones; el patrimonio inmobiliario.

https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/transparencia/14/l/otros/circular_uno_bis_2015_normatividad_materia_administracion_recursos_2015_3trim_pf.pdf

ahora bien respecto al punto 3, en lo relativo a el oficio de funciones, realizó la entrega de sumanual administrativo a través del siguiente enlace:

<http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/transparencia-normatividad/>

Al acceder al mismo se reproduce la captura de pantalla siguiente:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

Así se observa de forma correcta la apertura de la documental referida.

Ahora bien, este instituto concluye que si bien se analizaron los enlaces proporcionados con el sujeto obligado no cumplen con las normativas en materia de Transparencia así aunque los mismo funcionen con normalidad y aperturen a los documentos referidos no cumplen con lo dispuesto en el criterio 004/2021 que dispone lo siguiente:

“... En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente” (Sic)

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.3739/2019	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Marina Alicia San Martín Reboloso	06/11/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0321/2020	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	11/03/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	Julio César Bonilla Gutiérrez	25/11/2020	Por unanimidad de votos.

En ese sentido, se observa que de los enlaces proporcionados, no cumple con lo dispuesto en el criterio señalado, esto a razón que no conducen de forma directa a lo que peticiono la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

persona recurrente, así también la alcaldía tláhuac, fue omisa en dar instrucciones o indicaciones específicas, ya que si bien se encuentra la información que es de interés de la persona recurrente en los enlaces proporcionados dirigen a sitios o documentales genéricos, y deben de señalar página en específico en que se encuentra la información, o la forma de acceder a sus obligaciones de transparencia que tenga de forma directa lo señalado en los puntos 1, 2 y 3.

Ahora respecto al punto 8, se observó que señaló de forma específica el no localizar información en su Dirección Jurídica, así si bien se mantiene y privilegia el principio de buena fe que es aplicable a todos los sujetos obligados, se debe de señalar que no acreditó una búsqueda exhaustiva de la información, tal y como lo refiere el Criterio 04/2024, expedido por este Instituto, que señala de forma literal lo siguiente:

“... **Búsqueda exhaustiva de la información.** Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad solicitada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución”.

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enriquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enriquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

Del criterio expuesto es necesario traer a colación el Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal que señala lo siguiente:

“...CAPÍTULO XI DE LA COORDINACION CON LAS DELEGACIONES

*Artículo 62.- El Instituto garantizará que las órdenes de visita de verificación emitidas por las **Delegaciones** y el propio Instituto, sean atendidas con eficiencia, eficacia y oportunidad por el personal especializado en funciones de verificación.*

Artículo 63.- La asignación y rotación del personal especializado en funciones de verificación se realizará atendiendo a las necesidades de cada Delegación, tomando en cuenta las condiciones de cada una.

Así como la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que indica lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el Instituto de Verificación Administrativa como un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, de operación y decisión funcional, así como regular el procedimiento de verificación administrativa al que se sujetarán el propio Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, las Dependencias y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 2.- Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias: A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

- b) *Mobiliario Urbano;*
- c) *Desarrollo Urbano;*
- d) *Turismo;*
- e) *Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*
- f) *Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.*

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

...

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías.

...

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) *Anuncios;*
- b) *Cementerios y Servicios Funerarios, y*
- c) *Construcciones y Edificaciones;*
- d) *Desarrollo Urbano;*
- e) *Espectáculos Públicos;*
- f) *Establecimientos Mercantiles;*
- g) *Estacionamientos Públicos;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

h) Mercados y abasto;

i) Protección Civil;

j) Protección de no fumadores;

k) Protección Ecológica;

l) Servicios de alojamiento, y

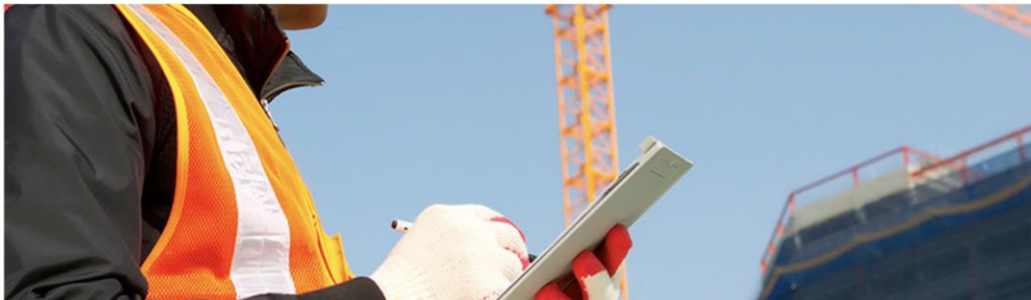
m) Uso de suelo;

*n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.
(Sic)*

Así en su pagina oficial del **sujeto obligado** señala lo siguiente en tema de verificaciones administrativas:



VERIFICACIONES



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

VERIFICACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

¿EN QUÉ CONSISTE?

Servicios que el Gobierno del Distrito Federal presta a través de las Delegaciones Políticas a solicitud de algún interesado, para realizar inspecciones a petición de alguna inconformidad por afectación de los vecinos de una construcción nueva o en proceso de cualquier tipo, para determinar si se realiza conforme al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y en caso, contrario corresponder el caso a las instancias respectivas para su sanción.

¿A QUIÉN ESTA DIRIGIDO?

A los residentes del Distrito Federal que soliciten los servicios de verificación o inspección a las obras y construcciones nuevas o en proceso.

¿CUÁLES SON LAS ÁREAS DE ATENCIÓN?

- LOCATEL: 56 58 11 11, las 24 horas los 365 días del año, y
- Centros de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) de las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles (consultar directorio).

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?

Para solicitar el servicio de verificación, el interesado deberá presentar su solicitud ante LOCATEL, o en los CESAC delegacionales, proporcionando la siguiente información:

1. Presentar solicitud escrita ante el CESAC con copia, dirigida al área de competencia, en la cual se exponga claramente la problemática o razones que constituyen omisiones o afectaciones que justifiquen la verificación, además de integrar en la solicitud la siguiente información:
2. Nombre completo y firma del solicitante
3. Domicilio del solicitante (calle y número, colonia, Delegación, C.P.)
4. Teléfono y/o correo electrónico para aclaraciones o notificaciones
5. Denominación y giro del establecimiento mercantil (en su caso)
6. Croquis o domicilio del lugar de la obra o establecimiento a verificar (con referencias). Adicionalmente presentar:
7. Copia de credencial de elector del IFE
8. Proporcionar material fotográfico o de video que muestre las probables irregularidades del establecimiento (opcional)

- De las normativas señaladas referente al Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal, señala la competencia parcial que tiene la Alcaldía Tláhuac y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, referente al punto 8 de la solicitud de información, ya que faculta la asignación y rotación del personal especializado en funciones de verificación, en atención a las necesidades de la alcaldía.
- Así en ese sentido el **Reglamento** señalado se coordina con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que de igual forma reafirma las facultades del Instituto y las Alcaldías en funciones de visitas de verificación administrativa.
- Así en el mismo tenor, la pagina oficial de la alcaldía señala los elementos minimos para las verificaciones.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

En ese sentido es posible concluir que efectivamente el sujeto obligado contestó de forma incompleta, al no realizar una búsqueda exhaustiva, ya que no demostró que agotó el procedimiento y las unidades a través de la cual realizó la búsqueda exhaustiva, así no se apego a lo estipulado en lo dispuesto por el criterio 04/2021, respecto a la entrega de información a través de medios electrónicos.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

- ***Realice una búsqueda exhasutiva de la información, señalando expresamente como lo realizó en cada una de sus unidades administrativas competentes respecto a los puntos 1, 2, 3 y 8; haciendo su entrega de la información peticionada.***
- ***En caso que para los puntos 1, 2 y 3, persista la entrega de la información a través de la información pública en su portal Institucional, debiera de apegarse al criterio 04/2021, señalando de forma detallada la forma de acceder directamente a la información de su interes. Es importante que al momento de realizar la entrega de enlaces electronicos rectifique que sean perfectamente visibles para un facil acceso.***
- ***Remita vía correo electronico institucional la solicitud de información, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ya que como quedo demostrado tiene competencia concurrente en lo señalado en el punto 8 de la solicitud de información pública.***

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1653/2024

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV